

RECURSO AUTO COSTAS - RAD 2019-630

TATIANA RODRIGUEZ DE CONTRERAS <gerenciastrasesorias@gmail.com>

Lun 11/10/2021 16:53

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ

JUEZ VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

REFERENCIA: CUADERNO UNIÓN MARITAL DE HECHO RAD: No. 2019-630

DEMANDANTE: DAYAN CATERINE SANCHEZ RAMIREZ

DEMANDADO: LUIS GUILLERMO MORENO GONZALEZ

ASUNTO:

SE ADJUNTAN MEMORIALES DE PRESENTACIÓN DE PODER Y RECURSOS DE REPOSICIÓN.

SONIA TATIANA RODRIGUEZ DE CONTRERAS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No. 20.551.140 de Funza y portadora de la T.P. No. 103.989 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada especial del demandado señor **LUIS GUILLERMO MORENO GONZALEZ**, presentó al Despacho dos (2) memoriales para su trámite.

Agradezco la atención prestada y su pronta respuesta.

--

SONIA TATIANA RODRIGUEZ DE CONTRERAS

GERENTE GENERAL

STR ASESORIAS S.A.S

TEL: +57 1 805 70 32

Carrera 13 A No. 89-38 Oficina 439

Bogotá - Cundinamarca

197



Señor

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUEZ VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: CUADERNO UNIÓN MARITAL DE HECHO

RADICADO No. 11001-3110-022-2019-00630-00

DEMANDANTE: DAYAN CATHERINE SANCHEZ RAMIREZ.

DEMANDADO: LUIS GUILLERMO MORENO GONZALEZ.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE PODER.

SONIA TATIANA RODRÍGUEZ DE CONTRERAS, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.551.140 y tarjeta profesional No. 103.989 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte demandada, respetuosamente me permito solicitarle al despacho se sirva tener por **revocado el poder** otorgado por el señor LUIS GUILLERMO MORENO GONZALEZ a la abogada MELBA NURY LOPEZ RODRIGUEZ, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso; esto, en razón a la presentación del nuevo otorgado por el demandado a la suscrita conforme lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Anexo: Paz y Salvo emitido por la Dra. MELBA NURY LOPEZ RODRIGUEZ al señor LUIS GUILLERMO MORENO GONZALEZ.

Notificaciones: La suscrita en la secretaría del despacho o en la Carrera 13-A- No. 89-38 Oficina 439, de esta ciudad; teléfonos de contacto 8057032, correo electrónico gerenciatrasesorias@gmail.com.

Del señor Juez,

SONIA TATIANA RODRÍGUEZ DE CONTRERAS

C.C. No. 20'551.140 de Funza

T. P. No. 103.989 del C. S. de la J.

†

11/10/21 10:50

Gmail - OTORGAMIENTO DE PODER



TATIANA RODRIGUEZ DE CONTRERAS <gerenciastrasesorias@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER

1 mensaje

luiyi Moreno <luiyigmg@hotmail.com>
Para: "gerenciastrasesorias@gmail.com" <gerenciastrasesorias@gmail.com>

11 de octubre de 2021, 10:47

LUIS GUILLERMO MORENO GONZALEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía número 79.502.594 de Bogotá D.C, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto al JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO que ratificó el poder otorgado a la Dra. SONIA TATIANA RODRÍGUEZ DE CONTRERAS. Adjunto en PDF el poder especial con las facultades en él contenidas.

Atentamente,

LUIS GUILLERMO MORENO GONZALEZ
C. C. No. 79.502.594 de Bogotá

 **PODER LUIS GUILLERMO PROCESO LSC - D-UMH.pdf**
304K



Señor:

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUZGADO VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Bogotá D.C

RADICADO No. 11001-31-10-022-**2019-00630-00**

DEMANDANTE: DAYAN CATHERINE SANCHEZ RAMIREZ.

DEMANDADO: LUIS GUILLERMO MORENO GONZALEZ.

ASUNTO: OTORGO PODER

LUIS GUILLERMO MORENO GONZALEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía número 79.502.594 de Bogotá D.C, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **SONIA TATIANA RODRIGUEZ DE CONTRERAS**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.551.140 de Funza (Cundinamarca) y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 103.989 del C. S de la J; con correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados: gerenciastrasesorias@gmail.com, para que en mi nombre y representación judicial continúe con el desarrollo del proceso **DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, que en la actualidad cursa en su despacho bajo el radicado No. 11001-3110-022-2019-00630-00. Así mismo, mi apoderada se encuentra facultada para que en mi nombre y representación actúe, inicie, trámite y lleve hasta su culminación **PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada con la señora **DAYAN CATHERINE SANCHEZ RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 39.583.182 de Girardot.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades que la ley confiere para esta clase de procesos de acuerdo al artículo 77 del C.G.P, y en especial las de recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, solicitar medidas cautelares y provisionales, notificarse, interponer recursos, tachas de falsedad, presentar inventarios, liquidaciones,



Asesorías S.A.S.

solicitar partición y en especial de notificarse de todas las actuaciones que requieran de notificación personal, y todas las demás actuaciones que en derecho correspondan y que tiendan al buen y fiel cumplimiento de la gestión encomendada.

Sírvase señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados.

De usted atentamente,

LUIS GUILLERMO MORENO GONZALEZ
C. C. No. 79.502.594 de Bogotá

Acepto,

SONIA TATIANA RODRÍGUEZ DE CONTRERAS
C.C. No. 20'551.140 de Funza
T. P. No. 103.989 del C. S. de la J.



200
/

PAZ Y SALVO HONORARIOS PROFESIONALES

Por medio del presente declaro a paz y salvo al señor **LUIS GUILLERMO MORENO GONZALEZ** identificado con la c.c. No. 79.502.594 por concepto de honorarios profesionales dentro del proceso de declaración de Unión Marital de Hecho radicado bajo el No. **2019 00630 00** impetrado por la señora **DAYAN CATHERINE SANCHEZ**, el cual cursó ante el Juzgado 22 de Familia de esta ciudad

Expido la presente a petición del interesado a los once (11) días del mes de octubre del año 2021

Melba Nury López Rodríguez
MELBA NURY LOPEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 41.544.365 de Bogotá
T.P. No. 52.602 del C. S. de la J.

Carrera 9 # 13-36 Oficina 805
Edificio Colombia
Bogotá D.C.

Teléfono: (+57) 3103299321
abonury@hotmail.com
asisjudicial@outlook.com



Señor

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUEZ VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: CUADERNO UNIÓN MARITAL DE HECHO

RADICADO No. 11001-3110-022-2019-00630-00

DEMANDANTE: DAYAN CATHERINE SANCHEZ RAMIREZ.

DEMANDADO: LUIS GUILLERMO MORENO GONZALEZ.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

● **SONIA TATIANA RODRÍGUEZ DE CONTRERAS**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.551.140 y tarjeta profesional No. 103.989 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte demandada, respetuosamente me permito presentar al despacho recurso de **reposición** en contra del auto por medio del cual el despacho imparte aprobación al a la liquidación de costas, previa solicitud de **control de legalidad**, en los siguientes términos:

● **I. SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD**

Como se advirtió, previo a la interposición de los respectivos recursos en contra del auto señalado, se hace necesario presentar al despacho esta solicitud de control de legalidad sobre la providencia, debido a que la decisión proferida no cumple con el total de los requisitos formales de trata el artículo 279 del Código General del Proceso, que ordena:



Asesorías S.A.S.

"...**Artículo 279. Formalidades.** Salvo los autos que se limiten a disponer un trámite, las providencias serán motivadas de manera breve y precisa. No se podrá hacer transcripciones o reproducciones de actas, decisiones o conceptos que obren en el expediente. Las citas jurisprudenciales y doctrinales se limitarán a las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de la providencia.

Cuando deba dictarse por escrito, la providencia se encabezará con la denominación del juzgado o corporación, seguido del lugar y la fecha en que se pronuncie y terminará con la firma del juez o de los magistrados.

En todas las jurisdicciones, ninguna providencia tendrá valor ni efecto jurídico hasta tanto hayan sido pronunciadas y, en su caso, suscrita por el juez o magistrados respectivos..." (EL énfasis es nuestro)

Lo anterior, debido a que el auto notificado por estado del 06 de octubre del 2021, no indica en su encabezado la fecha de creación, siendo esta información una formalidad necesaria e impuesta por el ordenamiento procesal a los jueces, para que sus providencias surtan debidamente sus efectos.

El auto en comento es el siguiente:

196

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Bogotá, D. C. _____

REF: UNION MARITAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2019-00630-00

Vistas las costas liquidadas, el despacho le imparte su aprobación, conforme lo normado por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

GGCA/

Por lo dicho, respetuosamente se le solicita al despacho ejercer control de legalidad sobre la mentada providencia y como consecuencia dejarla sin valor ni efecto por contener la referida irregularidad procesal y en su lugar proferir nuevo auto que cumpla con el lleno de los requisitos que demanda el estatuto procesal vigente.

No obstante, lo anterior, y en aras de garantizar el derecho de contradicción, se le solicita al despacho atender el siguiente recurso de **reposición y en subsidio el de apelación** interpuestos en contra del auto ya mencionado, en los siguientes términos:

II. PRETENSIÓN IMPUGNATICA



Asesorías S.A.S.

- Sírvase señor Juez reponer en su integridad el auto censurado y en su lugar rehacer la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho, toda vez que al cálculo se le impartió aprobación sin que el despacho le hiciera las necesarias menciones del caso ni motivación debida que sustenten las agencias en derecho, mismas que se consideran desproporcionadas al cotejarse con los criterios objetivos señalados por el Consejo Superior de Judicatura en el actualmente vigente ACUERDO NO. PSAA16-10554.

III. REQUISITOS DE VIABILIDAD DEL RECURSO FORMULADO

1. CAPACIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO: Tal como obra en el expediente el señor LUIS GUILLERMO MORENO GONZALEZ me otorgó poder especial con la finalidad de ejercer su representación judicial dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual en ejercicio del derecho de postulación me encuentro habilitada para interponer el presente recurso de reposición.
2. INTERÉS PARA RECURRIR: Los acápites atacados son objeto de recurso, dado que su cumplimiento estaría violando el derecho de contradicción, derecho de defensa y por consiguiente el debido proceso. Por esto, le asiste el interés jurídico al demandado para oponerse a lo dispuesto en la decisión que aquí recurre.
3. OPORTUNIDAD DEL RECURSO: Los acápites atacados están contenidos en el auto son fecha de creación y



notificado por estado 06 de octubre del 2021. Atendiendo a las reglas técnicas de la eventualidad y la preclusión, el presente recurso se interpone dentro de los límites previsto por el legislador (art. 318 C.G del P.) esto es dentro "*dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto*".

4. PROCEDENCIA DEL RECURSO: El auto objeto de recurso es una providencia de carácter sustancial que la hace susceptible del recurso de reposición, al estar expresamente señalada la posibilidad de su interposición conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

I. CENSURAS EN CONTRETO

Se presentan entonces, como argumentos de contradicción que **sustentan** el presente recurso de reposición y en subsidio la apelación, los siguientes:

A. EL CÁLCULO DE AGENCIAS EN DERECHO NO SE AJUSTAN AL ACUERDO No. PSAA16-10554.

1. Sobre este particular, se tiene que el proceso en comento es un proceso de naturaleza declarativa, y que conforme al acuerdo No. PSAA16-10554, se establecen unos límites mínimos y máximos para la fijación de agencias en derecho en esta clase de trámites.



Asesorías S.A.S.

2. De ese modo, el numeral del artículo 5 del acuerdo en mención señala que, al ser un proceso se pretensiones meramente declarativas, la suma por agencias en derecho puede variar entre **1 y 10 SMLMV** en primera instancia y en segunda instancia varía entre **1 y 6 SMLMV**, en los siguientes términos:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.	a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido. b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.
En primera instancia.	a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

3. En efecto, bajo esos postulados las agencias en derecho fueron fijadas dentro de los límites en primera instancia por la suma de **\$3.634.104** y en segunda instancia por **\$2.725.578**.
4. Sin embargo, consideramos que tanto el juez de primera instancia como el de segunda instancia, no valoraron los demás criterios objetivos que establece el acuerdo en su artículo 2º, se señala:

ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

PARÁGRAFO. Cuando el asunto objeto del proceso esté relacionado con la violencia de género y dentro de él se hayan acreditado las circunstancias constitutivas de la misma, el funcionario judicial al fijar agencias en derecho deberá realizar una valoración favorable de cargas y costos para las mujeres víctimas de aquella.

5. Nótese, que no basta con que el juez que condena en costas a la parte vencida, se limite a verificar el tipo de proceso que decide sino que primeramente tiene el deber de valorar si el asunto bajo estudio es o no meritorio de una eventual condena en costas y de ser el caso le corresponde al juzgador examinar la **naturaleza** del proceso, la **calidad** en que actúa, la **duración** de la gestión realizada por el apoderado y la **cuantía** del proceso, para así fijar de forma proporcional una condena en costas y no solamente atenerse a los límites establecidos por el acuerdo.
6. Esto es necesario ponerlo de presente al despacho, debido a que en ninguna de las dos sentencias proferidas dentro de este proceso se avizora que los falladores hayan realizado el ejercicio hermenéutico probatorio que se requiere para la fijación de las agencias en derecho, sino que, por el contrario, en ambos casos, los jueces se limitaron a fija una suma por salarios mínimos legales mensuales vigentes sin brindar ningún sustento jurídico del monto señalado.
7. Para ese particular debe tener presente que el proceso bajo estudio es un proceso que su naturaleza es



Asesorías S.A.S.

meramente declarativa y no pecuniaria, que fue iniciado en el año 2019 y finalizó en el año 2021, de lo que se concluye que solo tuvo una duración de dos (02) años, que además la labora de los demandantes solo consistió en presentar la demanda con su reforma, notificar al demandado y asistir a la audiencia.

8. Así mismo, se tiene que mi representado no presentó recursos en contra de autos, ni excepciones previas, ni incidentes ni nulidades y su conducta fue completamente transparente y leal sin presentar dilaciones injustificadas dentro del proceso. En esos términos, es necesario que el señor Juez valore la conducta de las partes y modere en debida las agencias en derecho de modo que las mismas sean proporcionales y razonadas, esto sin mencionar que cada parte que tuvo defensor privado y así debió sufragar los honorarios de este.

9. Por lo expuesto se le solicita al despacho rehacer las costas procesales en lo que atañe a las agencias en derecho y adecuarlas como en derecho corresponde conforme a las reglas de la experiencia.

Del señor Juez,

SONIA TATIANA RODRÍGUEZ DE CONTRERAS
C.C. No. 20'551.140 de Funza
T. P. No. 103.989 del C. S. de la J.